

# SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

### CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción IV de la RMF 2017, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

Contenido	
<b>APARTADOS:</b>	
<b>A. Criterios del CFF</b>	
<b>1/CFF/NV</b>	.....
<b>B. Criterios de la Ley del ISR</b>	
<b>1/ISR/NV a</b>	.....
<b>34/ISR/NV</b>	.....
<b>35/ISR/NV</b>	Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.
<b>C. Criterios de la Ley del IVA</b>	
<b>1/IVA/NV a</b>	.....
<b>9/IVA/NV</b>	.....
<b>D. Criterios de la Ley del IEPS</b>	
<b>1/IEPS/NV a</b>	.....
<b>5/IEPS/NV</b>	.....
<b>E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación</b>	
<b>1/LIGIE/NV</b>	.....
<b>F. Criterios de la LISH</b>	
<b>1/LISH/NV a</b>	.....
<b>2/LISH/NV</b>	.....

#### A. Criterios del CFF

**1/CFF/NV** .....

#### B. Criterios de la Ley del ISR

**1/ISR/NV a** .....

**34/ISR/NV** .....

**35/ISR/NV** **Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.**

El quinto y sexto párrafos del Considerando del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México" publicado en DOF el 18 de enero de 2017, indican que la finalidad del esquema de facilidad de pago del ISR que se establece en el mismo tiene como objetivo el retorno del capital mantenido en el extranjero, para aplicarse en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país y que esta medida es oportuna y complementaria a las necesidades de inversión al interior del país derivadas de las reformas estructurales, con lo cual se contará con recursos adicionales para la inversión productiva, la generación de empleos y el fortalecimiento de la rama industrial del país.

El artículo Sexto, segundo párrafo del citado Decreto, establece que las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país, entre otros supuestos, cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero

mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

La regla 11.8.12. de la RMF para 2017, en su fracción II, señala que para los efectos del Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, las personas físicas residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México invierten recursos en el país cuando las inversiones se realicen en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por su parte, la regla 11.8.14. de la RMF para 2017 dispone que para los efectos del artículo Sexto del Decreto, se considera que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país invierten recursos en territorio nacional, cuando la inversión se realice en acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Asimismo, el artículo Segundo, segundo párrafo del citado Decreto establece que solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio, los ingresos y las inversiones que se retornen al país durante el plazo de vigencia del Decreto, y se inviertan productivamente en territorio nacional, debiendo permanecer en el país por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen.

De lo anterior, se desprende que el propósito del Decreto es que los recursos retornados permanezcan invertidos en territorio nacional y que, para cumplir con el mismo, los contribuyentes tienen como opción invertir su capital en la adquisición de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Las personas físicas y morales residentes en territorio nacional y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que opten por pagar el ISR en términos del "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México", publicado en el DOF el 18 de enero de 2017, y cuyos recursos retornados al país hubieren sido invertidos en acciones de personas morales residentes en México de nueva creación o existentes cuando los recursos recibidos por la persona moral, como consecuencia de la aplicación del Decreto, no se destinen a la realización de sus inversiones en el país sino que se inviertan en el extranjero por la persona moral que los recibió y siempre que:
  - 1) La persona que optó por pagar el ISR en términos del referido Decreto y efectuó la inversión en acciones de las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, ejerza el control sobre las decisiones de las citadas personas morales, a grado tal que pueda decidir de manera directa o por interpósita persona, el momento de realizar un reparto de utilidades o de distribución de los ingresos, utilidades o dividendos, así como el destino de los mismos y;
  - 2) Los recursos que se hubieran invertido en el extranjero por la persona moral que los recibió como consecuencia de la aplicación del Decreto sean retornados al país con posterioridad al 19 de octubre de 2017.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

**C. Criterios de la Ley del IVA**

1/IVA/NV a .....  
 9/IVA/NV .....

**D. Criterios de la Ley del IEPS**

1/IEPS/NV a .....  
 5/IEPS/NV .....

**E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación**

1/LIGIE/NV .....

**F. Criterios de la LISH**

1/LISH/NV a .....  
 2/LISH/NV .....

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2017.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.